



RADICADO N°: 686554089001-**2024-00016-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EZEQUIEL RODELO FLOREZ.

DEMANDADO: JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS y YASMINE VARGAS VARGAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De la demanda ejecutiva instaurada por EZEQUIEL RODELO FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.323.466, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS, mayor y vecino de Sabana de Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.216.267 expedida en Bucaramanga y YASMINE VARGAS VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía número 63.325.106, con base en el titulo valor letra de cambio suscrita el 12 de septiembre de 2023 003TituloValorLetraDeCambio.pdf, cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621, 671 y s.s del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **EZEQUIEL RODELO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.323.466 y en contra de **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.216.267 y **YASMINE VARGAS VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.325.106, por las siguientes cantidades de dinero:

A. por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$14.463.000), valor del saldo insoluto producto de el no cumplimiento de la obligación, contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 12 de diciembre del 2023

B. Por los intereses moratorios legales sobre la suma adeudada por concepto de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (12 de diciembre del 2023), hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta



actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado REYNALDO PLATA LEON, identificado con CC 91.226.588 y T.P. 131.414 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de MAYO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**